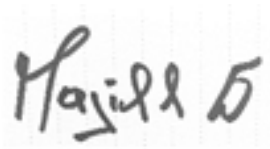


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez informándole que por error de digitación se consignó en el auto que admitió la demanda que la misma era promovida por el señor FEDERICO MONTES ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.777.829 (apoderado del demandante), cuando en realidad la misma es interpuesta por el señor NIXON IVÁN GARZÓN VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.828.204. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado nro. 2023-00012
Auto interlocutorio nro. 0246

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA,
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: NIXON IVÁN GARZÓN VELÁSQUEZ
Demandada: VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO
Radicado: 17001311000420230001200

Ateniendo a la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo al precepto en cita, y como quiera que en el auto que admitió la demanda se incurrió en un error de digitación y cambio de palabras, y las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier momento, se dispone corregir el auto Nro. 0181 del 07 de febrero de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, el cual, para todos sus efectos legales, se tendrá de la siguiente manera:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado por judicial por el señor **NIXON IVÁN GARZÓN VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.828.204, y en contra de la señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.778.353, como representante legal de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6b99a5efacd876c4513667481e4062e4fe4acea6f5269849b39f3af37becdf**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>